

## Ayuntamiento de Alfafar

*Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria de subvenciones para la convocatoria de ayudas "Paréntesis". BDNS Identificador 549008.*

### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549008>) y en la página web del Ayuntamiento de Alfafar.

Primero. Beneficiarios.

Son personas beneficiarias de las ayudas establecidas en las presentes bases:

1) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, (Listado de actividades, equivalencia código CNAE-Epígrafes IAE), previsto en el presente documento, y, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31 de diciembre de 2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el Anexo I.

Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores a fecha 31 de diciembre de 2020.

Que el domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Alfafar.

Que como mínimo se encontrasen en funcionamiento a fecha 31 de diciembre de 2020.

Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). El requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, podrá acreditarse mediante una declaración responsable de la persona beneficiaria.

2) En el caso de que las solicitudes aprobadas de personas beneficiarias recogidas en apartado anterior cuyas actividades económicas estén incluidas en el Anexo I (Listado de actividades, equivalencia código CNAE-epígrafes IAE) no alcance la cuantía total presupuestada, por el órgano que tenga atribuida la competencia, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria, se destinará dicho excedente a la concesión de las solicitudes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y microempresas con un máximo de 10 trabajadores con actividades económicas distintas de las enumeradas en el Anexo I, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y siempre y cuando se cumplan los requisitos, recogidos en la base 3ª apartado primero y, además, hayan reducido la facturación correspondiente en el año 2020, al menos, un 30 por ciento, respecto a la facturación del año 2019.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros

Segundo. Objeto

Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de la concesión de las presentes ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con la finalidad de afrontar determinados gastos de personas autónomas y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que han padecido limitaciones en su actividad económica, dentro de determinados sectores productivos, por la crisis sanitaria ocasionada por la COVI-19.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada en fecha 9 de noviembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 24 de fecha 2 de febrero de 2018.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones, financiadas un 15% con cargo al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y el resto con aportaciones con carácter de transferencia realizadas por la Generalitat (62,5%) y la Excelentísima Diputación de València (22,5%).

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe presupuestario total de 567.328 € previsto a tal fin en la partida presupuestaria 10.439.00479.00 del vigente presupuesto consignado a tal efecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos, en aplicación de lo que dispone el art. 14.3 de la LPACP, teniendo en cuenta la situación actual tras la crisis sanitaria del Covid-19, la declaración del estado de alarma y la limitación de circulación de las personas o espacios de uso público. A la solicitud se accederá por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal [www.alfafar.es](http://www.alfafar.es).

En la página web municipal se publicará toda la información y documentación de las bases y convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

El plazo de solicitud de estas ayudas será de 30 días naturales a contar desde la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Las bases y convocatoria serán publicadas en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de València, y en la página web municipal. Dada la situación de emergencia social en la que nos encontramos, se procederá en cuanto sea posible a remitir para su publicación en BDNS las ayudas concedidas, y teniendo en cuenta lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona autónoma. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar, salvo renuncia expresa.

Sexto. Otros datos.

Junto con la solicitud normalizada, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

En el caso de los exentos en el IAE: certificación de situación censal (Modelo 01 AEAT).

Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.

Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.

Documentación acreditativa de los gastos incluidos desde el mes de abril de 2020 y que hayan sido efectivamente pagados por el solicitante de la ayuda económica con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Rellenar Modelo de Cuenta Justificativa del Anexo II.

Modelo de domiciliación bancaria. Anexo III.

En su caso, Autorización de representación conforme al modelo Anexo IV. Sólo si se actúa en este procedimiento en representación de terceros.

Además, los solicitantes de la base 3.2, deberán aportar: Certificado de ingresos realizados donde consta los rendimientos de actividad económica, conforme a los datos que obran en la (Agencia Estatal de Administración Tributaria) AEAT: correspondiente al ejercicio 2020 y al ejercicio 2019. (Modelo 390, resumen del IVA para aquellas empresas que estén sujetas al régimen general del IVA y en caso, de estar exentas o no sujetas a IVA, si es persona física Modelo 130 del cuarto trimestre del 2020 y Modelo 100 del ejercicio 2019).

Declaraciones responsables incluidas en el ANEXO II.

Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Declaración no estar incurso/a en causas de exclusión de la base 3ª de las normas reguladoras de las presentes ayudas.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, dictando resolución expresa sobre esa solicitud, así como su notificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Alfafar, a 12 de febrero de 2021.—La alcaldesa accidental, Empar Martí Ferriols.